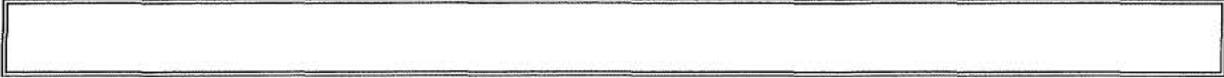


Documento en versión pública elaborada de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso de que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.



MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL



DOCUMENTO

DE

CONTRATO

CONTRATO No. MINDEL/P/042/2023

**“SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL,
ESPECÍFICAMENTE EL ÍTEM 1”**

CELEBRADO ENTRE

MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL

Y

GUMARSAL, S.A. DE C.V.



MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL



CONTRATO No. MINDEL/P/042/2023

“SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL, ESPECÍFICAMENTE EL ÍTEM 1”

NOSOTROS, RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, mayor de edad, Abogado, del domicilio de [REDACTED], [REDACTED], actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED], en carácter de Fiscal General de la República, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE”** o **“MINDEL”**; y **HÉCTOR ENRIQUE GALEANO LARREYNAGA**, mayor de edad, contador, del domicilio de [REDACTED], [REDACTED], y mismo número de Identificación Tributaria por haber sido homologado, actuando en mi calidad de **APODERADO ESPECIAL** de la Sociedad **AGROINDUSTRIAS GUMARSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **GUMARSAL, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]; que en lo sucesivo se denominará **“EL CONTRATISTA”**, con base en el proceso de **Licitación Competitiva No. LC-4/2023-MINDEL**, promovido por el Ministerio de Desarrollo Local, y en la Resolución de Adjudicación y Declaración de Desierto No. 105/2023, emitida por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Desarrollo Local, en fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, convenimos en celebrar el presente Contrato de **“SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL, ESPECÍFICAMENTE EL ÍTEM 1”** de conformidad a la Ley de Compras Públicas, que en adelante se denominará LCP, y lineamientos emitidos por la Dirección Nacional de Compras Públicas (DINAC), que se registrá bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción de **“EL CONTRATANTE”** el **“SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL, ESPECÍFICAMENTE EL ÍTEM 1”**. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, los siguientes documentos: a) Solicitud o Requerimiento de compra, b) Especificaciones Técnicas, c) Documentos de Solicitud de Ofertas que contiene la Licitación Competitiva No. LC-4/2023-MINDEL, d) Resolución de Adjudicación y Declaración de Desierto No. 105/2023 de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, e) Adendas a los Documentos de Solicitud de Ofertas, notas aclaratorias si las hubiere, f) oferta, g) Orden de Inicio, h) Modificativas al contrato debidamente legalizadas y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. En caso de discrepancia entre alguno de los documentos

contractuales y este contrato, prevalecerá el texto del contrato. Es entendido y aceptado que este contrato, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean estos orales o escritos entre las partes. **TERCERA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL SUMINISTRO:** El contratista se obliga a brindar el “SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL, ESPECÍFICAMENTE EL ÍTEM 1”, de conformidad con lo prescrito en los correspondientes documentos de Solicitud de Ofertas de la Licitación, Especificaciones Técnicas y lo ofertado por el Contratista, de acuerdo con el siguiente detalle:

ITEM	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO US \$	UNIDAD DE MEDIDA	NOMBRE Y ESPECIFICACIÓN TÉCNICA REQUERIDA DEL ÍTEM
1	47,480	\$2.18	BOLSA DE 4 LIBRAS	<p>ARROZ BLANCO</p> <p>Arroz oro bien pulido, libre de insectos vivos o muertos; Humedad menor o igual a 13.5 %; Grano quebrado menor o igual a 12% (con un máximo de miguilla 1.0%); Grano yesoso: menor o igual a 3.0%; Grano dañado y rojo: menor o igual a 1.5 %; Semillas objetables: 1 en 100 gr., olor normal. Cosecha Reciente.</p> <p>Esta calidad deberá ser verificada por el Conservacionista de Alimentos de la DAA, al momento de llegar el producto a bodega. En caso de que los resultados de calidad no coincidan con los establecidos anteriormente el producto será rechazado.</p> <p>Origen: Nacional o Importado.</p> <p>Empaque Primario: Bolsas de polietileno (plástico transparente, con calibre resistente a traslados y manipulación que garantice que el producto no será dañado o afectado por las plagas), con capacidad de 4 libras cada bolsa (1.8144 kg) las cuales deberán estar apropiada y firmemente selladas para evitar que se rompan durante su manejo y deberán acomodarse en proporción de 25 bolsas en cada saco. Cada bolsa deberá tener impresa la fecha de expiración en un periodo no menor a 24 meses y el número de lote.</p> <p>Empaque Secundario: Sacos nuevos de polipropileno tejido 10x9, (no plastificado), calibre 900 denier, (color crema o blanco), con capacidad de 100 libras cada saco equivalente a 45.36 Kg., con viñeta comercial grande y visible, impresa en el saco que detalle el peso neto, contenido, marca y envasador.</p>

LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: La entrega del suministro se hará en la Bodega de Alimentos Zapotitán del Ministerio de Desarrollo Local, ubicada en Kilometro 33 ½, Carretera a Santa Ana, municipio de Ciudad Arce, La Libertad, frente a las Ruinas de San Andrés. El Contratista será el responsable directo de velar porque se cumplan las condiciones establecidas, de acuerdo con lo requerido por el Contratante. **CUARTA: PRODUCTOS ESPERADOS:** Los productos esperados para el presente contrato de “SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL, ESPECÍFICAMENTE EL ÍTEM 1”, que deberá entregarse de acuerdo con lo establecido en el presente contrato y de conformidad a las



Especificaciones Técnicas y documentos de solicitud de ofertas de la Licitación. **QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El MINDEL pagará al Contratista la cantidad de **CIENTO TRES MIL QUINIENTOS SEIS DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$103,506.40)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); según Resolución de Adjudicación y Declaración de Desierto No. 105/2023, emitida por la Ministra de Desarrollo Local, en fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veintitrés, adjudicado al Contratista según proceso de LICITACIÓN COMPETITIVA NÚMERO LC-4/2023-MINDEL, y de conformidad con el presupuesto del MINDEL y la oferta presentada por El Contratista. El pago se realizará, mediante la presentación de las correspondientes facturas de consumidor final por el valor del suministro adjudicado y las actas de recepción del suministro debidamente suscritas por el Administrador de Contrato y el Contratista, documento en el que se hará constar la entrega y recepción del suministro a entera satisfacción. Se cancelarán únicamente los suministros contratados y efectivamente prestados por parte del Contratista, en un plazo no mayor de SESENTA (60) días, posterior a la recepción de la documentación a cobro. En el caso de que el Contratista cuente con certificación emitida por CONAMYPE mediante la cual haga constar su clasificación como Microempresa o Pequeña empresa, el pago de los suministros adquiridos podrá realizarse en un tiempo máximo de TREINTA (30) días a partir de la fecha de recepción de estos, tal como lo establece el artículo 32 de la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa. Los pagos serán efectuados mediante depósito a Cuenta Bancaria del Contratista a través de la Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) siempre y cuando el Ministerio de Hacienda y las demás entidades involucradas puedan realizar las gestiones pertinentes dentro del plazo indicado. El monto a cancelar incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; asimismo se aclara que según el artículo 162 del Código Tributario, la Dirección General de Impuestos Internos, resuelve designar al MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del Servicio; por lo que deberá RETENER en concepto de anticipo de dicho impuesto, el UNO POR CIENTO sobre el precio del suministro que se está recibiendo del valor total de lo facturado. El Contratista deberá presentar los documentos para cobro en original al Departamento de Tesorería, ubicado en 10ª Avenida Sur y Calle México, Barrio San Jacinto, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador; la factura deberá emitirse a nombre del MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL. El(las) Acta(s) de Recepción será(n) emitida(s) por el/la Administrador/a de Contrato, de acuerdo con lo establecido en el Art. 162 de la LCP. De los pagos al Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo con la legislación vigente del país. **SEXTA: MONEDA DE PAGO:** El valor del presente contrato será pagado única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio del suministro está incluido el IVA. **SÉPTIMA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El pago de las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a las fuentes de financiamiento para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **OCTAVA: PLAZO DEL CONTRATO:** El Contratista se compromete a proporcionar el objeto del presente contrato en dos entregas parciales durante el año dos mil veintitrés, cada entrega se efectuará en un máximo de VEINTE (20) días hábiles contados a partir de la fecha establecida en la orden de pedido emitida por el Administrador de Contrato, sin embargo la entrega podrá ser de forma total, según necesidad y requerimiento de la Institución. **NOVENA: GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA está obligado a rendir a su costo, la garantía que se describe a continuación, esta podrá ser cheque certificado o fianzas otorgadas por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del

Sistema Financiero Salvadoreño. La no presentación de las garantías indicadas, en el plazo establecido podrá ocasionar la rescisión inmediata del contrato. La garantía a presentar es la siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, El Contratista deberá rendir a favor del Contratante, una Fianza de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo ciento veintiséis de la LCP, por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, que equivale a **DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,350.64)**, que deberá ser entregada a más tardar diez (10) días hábiles, posteriores a la fecha que reciba el contrato debidamente legalizado o se remita por correo electrónico. El plazo de la garantía será de CIEN (100) días calendario, a partir de la fecha de suscripción, plazo que incluye los sesenta (60) días adicionales al plazo del contrato. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, y/o incremento en el monto contractual, El Contratista estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en los plazos y montos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo y/o incremento contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento de Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Esta fianza servirá para respaldar el pago de las multas y penalidades o el saldo de éstas a favor del Contratante, que no hubieran sido canceladas por el Contratista. En caso de que el contratista no presente la Garantía de Cumplimiento de Contrato, en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable, el contrato podrá ser revocado y concederle al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar en cumplimiento al artículo 126 de la LCP y sin perjuicio de las sanciones establecidas en la LCP. **DÉCIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los Administradores de Contrato asignado a la señora [REDACTED], Técnica de Desarrollo Institucional, del Departamento de Inclusión a Población Vulnerable, del Ministerio de Desarrollo Local, y al señor [REDACTED] Jefe del Departamento de Bodegas y Conservación, del Ministerio de Desarrollo Local, según lo establecido en los Acuerdos de Nombramiento de Administrador de Contrato Nos. 214/2023 y 215/2023, ambos de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés; teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos: 15 incisos 2º y 3º, 161, y 162 de la LCP, y otras establecidas en el presente contrato y los lineamientos que para tal efecto ha emitido la DINAC. **DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA:** El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales (Art.166 de la LCP). **DÉCIMA SEGUNDA: ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a los Administradores de Contrato en coordinación con el Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), de conformidad a lo establecido en el artículo 162, literal d) de la LCP. **DÉCIMA TERCERA: MULTAS POR MORA:** Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá imponerse el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla: a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato, b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato, c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato. Alcanzando el monto que determina la caducidad del contrato equivalente al



quince por ciento (15%) regulado en la Ley de Compras Públicas, se podrá seguir el procedimiento de extinción contractual y no la multa. El porcentaje de la multa establecida en los incisos anteriores será aplicable al monto total de la obligación contractual recibida en forma tardía, incluyendo los incrementos y adiciones a dicho monto que existiera en función de modificaciones contractuales realizadas. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos cuyo monto exceda los diez mil dólares de los Estados Unidos de América, derivados de todos los métodos de contratación, por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio vigente. Cuando el monto total del contrato sea inferior al antes mencionado, la multa mínima a imponer en caso de incumplimientos por mora será por el equivalente del 50% de un salario mínimo del sector comercio vigente. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES:** El MINDEL podrá modificar el Contrato por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compras Públicas. El MINDEL aprobará la modificación y el documento de Modificativa que se genere será firmado por el Fiscal General de la República y por "EL CONTRATISTA". Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables al contratista, a solicitud de éstos o a requerimiento de la institución contratante. Esta prórroga del plazo será tramitada como modificación contractual la cual será firmada por el Fiscal General de la República y "EL CONTRATISTA". Las modificaciones al contrato deberán estar conforme a las condiciones establecidas en los artículos 158 y 188 de la Ley de Compras Públicas. Por otra parte, el contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, previo a su vencimiento, dicha prórroga será aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el presente contrato, y con la aceptación previa del contratista. Dicha prórroga será aprobada mediante acuerdo o resolución, no siendo necesario suscribir el documento de prórroga, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley de Compras Públicas. Respecto a las prohibiciones se estará a lo dispuesto en el artículo 158 inciso 5 de la Ley de Compras Públicas. **DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA:** El Contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de servicios contemplados en este contrato. Así mismo, El Contratista exime al MINDEL de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación con el trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte del Contratista o su personal. El Contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El MINDEL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando: a) El Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes, b) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores, c) Se podrá acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato. Otras causas: a) Por la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista, b) Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración de suspensión de pagos, c) Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente

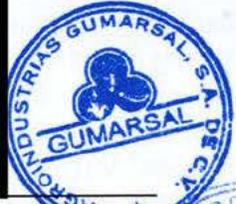
el suministro objeto del contrato, d) Por las demás que determine la Ley. **DÉCIMA SÉPTIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control del Contratista, se hiciere impracticable los servicios contratados, EL MINDEL podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará al Contratista todos los costos y honorarios devengados por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación dada por EL MINISTERIO. **DÉCIMA OCTAVA: IMPUESTOS:** El Contratista será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que la prestación de los servicios/bienes de este contrato ocasionare. **DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto entre ambas partes, serán resueltas en primer lugar mediante arreglo directo y sede judicial, salvo los casos excepcionales y pacto expreso de sometimiento a arbitraje, en cuyo caso se observará la ley de la materia (Art.163 LCP). **ARREGLO DIRECTO:** Las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que, de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. No podrá llevarse a cabo arreglo directo cuando la controversia sea una causal de inhabilitación u otra sanción contemplada en la Ley de Compras Públicas, para lo cual se debe tramitar el procedimiento respectivo. Las circunstancias que no puedan ser resueltas por estos medios serán sometidas a conocimiento de los tribunales comunes, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al Contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embarguen al Contratista, quien releva al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **VIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN:** El Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. El Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantendrá con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Contratante está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida, por tanto, El Contratista exonera al MINDEL de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros. **VIGÉSIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El MINDEL se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LCP, normativa emitida por la DINAC y demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte El Contratante. **VIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** El presente Contrato queda sometido en todo a la Ley de Compras Públicas, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten. **VIGÉSIMA TERCERA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL, PRINCIPIOS DE IGUALDAD, PROHIBICIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO:** Si durante la ejecución del

contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento correspondiente. El MINDEL en cumplimiento a las leyes nacionales, Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (LIE) y la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV), a fin de promover relaciones de respeto entre mujeres y hombres, con el objeto de proteger y garantizar sus derechos y su dignidad humana, declara CERO TOLERANCIA A LA VIOLENCIA DE GÉNERO, en las relaciones de trabajo tanto al interior como al exterior de la institución, por lo que ante cualquier práctica de Discriminación y Violencia de Género, que realice el contratista, que vulneren derechos y dignidad de las personas, el MINDEL activará el respectivo Protocolo, para la aplicación de las medidas acorde a lo establecido en las leyes nacionales y normativas internas que correspondan. **VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones: 10ª. Avenida Sur y Calle México, Barrio San Jacinto, San Salvador, y el Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]

[REDACTED] Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

[REDACTED]

RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA

[REDACTED]

HECTOR ENRIQUE GALEANO LARREYAGA
APODERADO ESPECIAL GUMARSAL, S.A. DE C.V.


En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las trece horas con cincuenta y cinco minutos del día once de octubre de dos mil veintitrés. Ante mí, **RUTH NOEMÍ RODRÍGUEZ CRUZ**, Notario, del domicilio de San Marcos, Departamento San Salvador, comparecen por una parte el señor **RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES**, quien es de [REDACTED]
[REDACTED], quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del **MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] en carácter de Fiscal General de la República; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Decreto Legislativo Número Doscientos Cincuenta y Cuatro, emitido por la Asamblea

Legislativa el día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial Número Doscientos Cuarenta y Cinco, Tomo Número Cuatrocientos Treinta y Tres, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno; mediante el cual la Asamblea Legislativa eligió en el cargo de Fiscal General de la República, al Abogado Rodolfo Antonio Delgado Montes, para el período que inicia a partir del seis de enero del año dos mil veintidós y concluye el cinco de enero del año dos mil veinticinco, y quien actúa sobre la base de lo dispuesto en los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República; Dieciocho literal "i" de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República; Dieciocho, Inciso tercero de la Ley de Compras Públicas, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento se denominará "EL CONTRATANTE" o "MINDEL"; y, **HECTOR ENRIQUE GALEANO LARREYNAGA**, de [REDACTED] contador, del domicilio de [REDACTED] persona a quien en este acto conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED], con mismo número de Identificación Tributaria por haber sido homologado, quien actúa en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **AGROINDUSTRIAS GUMARSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **GUMARSAL, S.A. DE C.V.**, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos tres cero cinco nueve siete - uno cero uno- cinco, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONTRATISTA", sociedad que es administrada, en virtud de Medida Cautelar dictada por el Juzgado Especializado en Extinción de Dominio de San Salvador, por el Consejo Nacional de Administración de Bienes que se abrevia CONAB, Institución Pública, y tiene la representación total y absoluta en todas las actividades de cualquier naturaleza y administra de forma amplia los bienes productivos de la Sociedad GUMARSAL, S.A. DE C.V., en actos como el presente, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Copia certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día diez de octubre del año dos mil veintitrés, ante los oficios de la Notario Blanca Nidia Larios de Nolasco, inscrito en el Registro de Comercio al Número TREINTA Y DOS, del Libro DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO al folio DOSCIENTOS SESENTA, de fecha once de octubre de dos mil veintitrés, en dicho instrumento consta que el poder ha sido otorgado por el señor RAFAEL GERARDO VILLAMARIONA RODRÍGUEZ en su calidad de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES, que puede abreviarse CONAB, quien otorga PODER ESPECIAL a favor del Licenciado HECTOR ENRIQUE GALEANO LARREYNAGA; pudiendo el Apoderado en nombre y representación de la sociedad realizar entre otras las siguientes facultades: firmar todas las cartas, declaraciones juradas, ofertas técnicas y económicas, cuadros de precios, cláusulas de inhabilidad, cláusulas de elegibilidad, y cualquiera otra necesaria para la presentación de ofertas bajo cualquier método de contratación regulado por la Ley de Compras Públicas: Licitación Competitiva, Comparación de Precios, Contratación Directa, Baja Cuantía; selección basada en calidad y costo, Selección basada en calidad, Selección basada en precio fijo, selección al menos costo, Selección basada en calificación de los consultores, Compras en línea, Catalogo electrónico derivado de convenio marco y/o Subasta Electronica Inversa; y cualquier otro regulado por la mencionada Ley de Compras Públicas o decretos especiales, transitorios, etc; en las que la sociedad a la que representa participe, también lo faculta, para que en caso que la sociedad que representa resultará adjudicada firme todos los contratos, modificaciones, prorrogas, que resulten como objeto de los procesos de compras o ventas institucionales bajo cualquiera de las modalidades establecidas en la Ley de Compras Públicas, procesos vía Bolsa de Productos y Servicios de El Salvador (BOLPROS) y demás normativa vigente de El Salvador, entre otras facultades. Que en el poder antes relacionado, el notario autorizante da fe de la existencia legal y de la personería con que actuó el señor **RAFAEL GERARDO VILLAMARIONA RODRÍGUEZ** y encontrándose por tanto facultado para otorgar actos como el presente y contratos como el que antecede; los comparecientes en el carácter en que actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente son: "ilegible" e

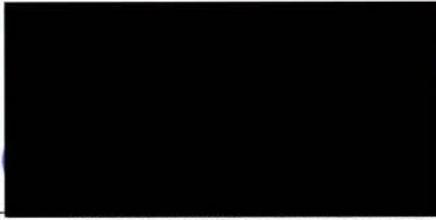


"Ilegible", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que en esta fecha se ha celebrado el Contrato número MINDEL/P/CERO CUARENTA Y DOS/DOS MIL VEINTITRÉS; el cual fue adjudicado por el MINDEL según Resolución de Adjudicación y Declaración de Desierto número CIENTO CINCO/DOS MIL VEINTITRÉS, de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veintitrés, contrato que se registrará, entre otras, por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción de "EL CONTRATANTE" el "SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL, ESPECÍFICAMENTE EL ÍTEM 1". **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, los siguientes documentos: a) Solicitud o Requerimiento de compra, b) Especificaciones Técnicas, c) Documentos de Solicitud de Ofertas que contiene la Licitación Competitiva número LC-CUATRO/DOS MIL VEINTITRÉS-MINDEL, d) Resolución de Adjudicación y Declaración de Desierto NÚMERO CIENTO CINCO/DOS MIL VEINTITRÉS de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, e) Adendas a los Documentos de Solicitud de Ofertas, notas aclaratorias si las hubiere, f) oferta, g) Orden de Inicio, h) Modificativas al contrato debidamente legalizadas y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. En caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el texto del contrato. Es entendido y aceptado que este contrato, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean estos orales o escritos entre las partes. **TERCERA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL SUMINISTRO:** El contratista se obliga a brindar el "SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL, ESPECÍFICAMENTE EL ÍTEM UNO", de conformidad con lo prescrito en los correspondientes documentos de Solicitud de Ofertas de la Licitación, Especificaciones Técnicas y lo ofertado por el Contratista, de acuerdo con el siguiente detalle: ÍTEM: UNO, CANTIDAD: CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA; PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO US \$: DOS DÓLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, UNIDAD DE MEDIDA: BOLSA DE CUATRO LIBRAS; NOMBRE Y ESPECIFICACIÓN TÉCNICA REQUERIDA DEL ÍTEM: ARROZ BLANCO Arroz oro bien pulido, libre de insectos vivos o muertos; Humedad menor o igual a trece punto cinco por ciento; Grano quebrado menor o igual a doce por ciento (con un máximo de miguilla uno punto cero por ciento); Grano yesoso: menor o igual a tres punto cero por ciento; Grano dañado y rojo: menor o igual a uno punto cinco por ciento; Semillas objetables: uno en cien gramos, olor normal. Cosecha Reciente. Esta calidad deberá ser verificada por el Conservacionista de Alimentos de la DAA, al momento de llegar el producto a bodega. En caso de que los resultados de calidad no coincidan con los establecidos anteriormente el producto será rechazado. Origen: Nacional o Importado. Empaque Primario: Bolsas de polietileno (plástico transparente, con calibre resistente a traslados y manipulación que garantice que el producto no será dañado o afectado por las plagas), con capacidad de cuatro libras cada bolsa (uno punto ocho uno cuatro cuatro kilogramos) las cuales deberán estar apropiada y firmemente selladas para evitar que se rompan durante su manejo y deberán acomodarse en proporción de veinticinco bolsas en cada saco. Cada bolsa deberá tener impresa la fecha de expiración en un periodo no menor a veinticuatro meses y el número de lote. Empaque Secundario: Sacos nuevos de polipropileno tejido diez por nueve, (no plastificado), calibre novecientos denier, (color crema o blanco), con capacidad de cien libras cada saco equivalente a cuarenta y cinco punto treinta y seis kilogramos, con viñeta comercial grande y visible, impresa en el saco que detalle el peso neto, contenido, marca y envasador. **LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** La entrega del suministro se hará en la Bodega de Alimentos Zapotitán del Ministerio de Desarrollo Local, ubicada en Kilometro treinta y tres y medio, Carretera a Santa Ana, municipio de Ciudad Arce, La Libertad, frente a las Ruinas de San Andrés. El Contratista será el responsable directo de velar porque se cumplan las condiciones establecidas, de acuerdo con lo requerido por el Contratante. **QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El

MINDEL pagará al Contratista la cantidad de **CIENTO TRES MIL QUINIENTOS SEIS DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); según Resolución de Adjudicación y Declaración de Desierto número CIENTO CINCO/DOS MIL VEINTITRÉS, emitida por la Ministra de Desarrollo Local, en fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veintitrés, adjudicado al Contratista según proceso de LICITACIÓN COMPETITIVA NÚMERO LC-CUATRO/DOS MIL VEINTITRÉS-MINDEL, y de conformidad con el presupuesto del MINDEL y la oferta presentada por El Contratista. **OCTAVA: PLAZO DEL CONTRATO:** El Contratista se compromete a proporcionar el objeto del presente contrato en dos entregas parciales durante el año dos mil veintitrés, cada entrega se efectuará en un máximo de VEINTE días hábiles contados a partir de la fecha establecida en la orden de pedido emitida por el Administrador de Contrato, sin embargo la entrega podrá ser de forma total, según necesidad y requerimiento de la Institución. **NOVENA: VIGENCIA:** El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales (Artículo Ciento Sesenta y Seis de la Ley de Compras Públicas). Dicho contrato contiene otras cláusulas que por estar claramente detalladas en el mismo, se omite relacionarlas, no obstante las otorgantes las reconocen, sometiéndose expresamente "EL CONTRATISTA" para el cumplimiento del Contrato respectivo a lo dispuesto en la Ley de Compras Públicas, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes del país afines al presente contrato, efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, sometiéndose a la jurisdicción especial de los Tribunales de esta ciudad. Yo, la Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son AUTÉNTICAS por haber sido reconocidas a mi presencia por las comparecientes, quienes además reconocen y ratifican los términos del documento privado aludido, el cual ha sido otorgado en esta ciudad, en esta misma fecha; y II) Que hice saber a los comparecientes, que por la naturaleza de este Contrato, debe de haberse dado estricto cumplimiento a la Constitución de la República, Ley de Compras Públicas, las demás leyes afines y los Lineamientos establecidos por las DINAC; y además les expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de dos hojas, y leída que se las hube, íntegramente, en un solo acto, la ratificaron y firmamos.- **DOY FE.-**



RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA



HECTOR ENRIQUE GALEANO LARREYNAGA
APODERADO ESPECIAL GUMARSAL, S.A. DE C.V.

